



ANUNCIO

Por medio de la presente se hace público para general conocimiento que por Resolución de la Alcaldía de fecha de 18/08/2023 y con referencia administrativa VJREC-00155-2023 se ha dictado la siguiente Resolución:

“CONSIDERANDO.- Que en este Ayuntamiento se sigue proceso selectivo para la cobertura de una plaza de auxiliar administrativo, escala administración general, subescala auxiliar, grupo C2, perteneciente a la Oferta de Empleo Público 2019.

CONSIDERANDO.- Que las mencionadas bases que rigen el mencionado proceso selectivo fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 48 de 15 de marzo de 2022, extracto de las mismas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 80 de fecha de 28/04/2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 120 de fecha de 20/05/2022.

CONSIDERANDO.- Que tras el desarrollo del mencionado proceso selectivo en fecha de 21/07/2023 se publica el Acta número 9 en página web y Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera en la que se otorga calificaciones del segundo ejercicio y se realiza propuesta de nombramiento de funcionario de carrera.

CONSIDERANDO.- Que en fecha de 01/08/2023 Don Álvaro Robledo Pérez presenta escrito mediante el cual interpone recurso de alzada contra la decisión del Tribunal Calificador reflejada en el acta anteriormente mencionada al no compartir la respuesta dada por correcta por el Tribunal Calificador en una pregunta del segundo ejercicio.

CONSIDERANDO.- Que el Tribunal Calificador se reúne en sesión que se celebra el día 07/08/2023 al objeto de estudiar el recurso de alzada planteado.

CONSIDERANDO.- el Informe del Departamento de Recursos Humanos número 181/2023 de fecha de 16/08/2023, y nota de conformidad al mismo prestada por el Oficial Mayor Accidental en funciones de Secretaría General.

CONSIDERANDO.- Que el mencionado informe jurídico del Departamento de Recursos Humanos dice literalmente:

***“ASUNTO: Escrito presentado por Don Álvaro Robledo Pérez con Registro de Entrada número 2023009006E de fecha de 01/08/2023 en calidad de aspirante del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de auxiliar administrativo, escala administración general, subescala auxiliar, grupo C2, perteneciente a la Oferta de Empleo Público 2019, condición acreditada a la vista de la Resolución de Alcaldía con referencia administrativa VJREC-00055-2023, de fecha 28/03/2023, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de los aspirantes a la citada convocatoria, publicada en el BOP de Cádiz, tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer, en el Portal de Transparencia y en la página Web Municipal en el punto de empleo público, oferta de empleo público, interpone recurso de alzada en tiempo y forma contra el Acta 9 suscrita con fecha 12/07/2023 por la que se procede a la corrección del segundo ejercicio conforme a las correcciones de la plantilla realizadas, acordando la propuesta de nombramiento como personal funcionario, propuesta de creación de bolsa de trabajo.*”**

RECURSOS HUMANOS

Código Seguro De Verificación	tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	21/08/2023 09:30:12
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==		





ANTECEDENTES DE HECHO.

- Las bases del mencionado proceso selectivo fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 48 de 15 de marzo de 2022, extracto de las mismas fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 80 de fecha de 28/04/2022 y en el Boletín Oficial del Estado número 120 de fecha de 20/05/2022.

- Tras el desarrollo del mencionado proceso selectivo en fecha de 21/07/2023 se publica el Acta número 9 en página web y Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

- Escrito presentado por Don Álvaro Robledo Pérez con Registro de Entrada número 2023009006E de fecha de 01/08/2023 en calidad de aspirante del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de auxiliar administrativo, en virtud del cual interpone recurso de alzada contra las decisiones adoptada por el Tribunal Calificador y puesta de manifiesto en la mencionada Acta número 9.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

INFORME JURÍDICO.

No existiendo duda para la que suscribe respecto a la correcta denominación del recurso planteado, su presentación dentro del plazo legalmente establecido y la legitimación del recurrente, procede entrar en el fondo del recurso planteado con alusión expresa a cada una de las alegaciones contenidas en el mismo.

A este respecto el Tribunal Calificador se reúne en sesión celebrada el día 07/08/2023 en el que se propone elevar informe al Sr. Alcalde-Presidente con el siguiente tenor literal:

"Con fecha 01/08/2023 Álvaro Robledo Pérez, en calidad de aspirante del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de auxiliar administrativo, escala administración general, subescala auxiliar, grupo C2, perteneciente a la Oferta de Empleo Público 2019, condición acreditada a la vista de la Resolución de Alcaldía con referencia administrativa VJREC-

Código Seguro De Verificación	tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	21/08/2023 09:30:12
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==		





VEJER.es

AYUNTAMIENTO

00055-2023, de fecha 28/03/2023, por la que se aprueba la lista de admitidos y excluidos de los aspirantes a la citada convocatoria, publicada en el BOP de Cádiz, tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer, en el Portal de Transparencia y en la página Web Municipal en el punto de empleo público, oferta de empleo público, interpone recurso de alzada en tiempo y forma contra el Acta 9 suscrita con fecha 12/07/2023 por la que se procede a la corrección del segundo ejercicio conforme a las correcciones de la plantilla realizadas, acordando la propuesta de nombramiento como personal funcionario, propuesta de creación de bolsa de trabajo.

El recurrente manifiesta su disconformidad con la respuesta que el tribunal da como correcta de la pregunta número 7 del primer supuesto práctico del segundo ejercicio.

El recurrente considera que las respuestas alternativas que el tribunal calificador propone hacen referencia todas ellas, no solo a la nacionalidad, sino que también hacen referencia a personas naturales o jurídicas, siendo una de las opciones únicamente las personas jurídicas, no compartiendo el criterio indicado por el tribunal para fundamentar la desestimación de la alegación que presentó en tiempo y forma.

El recurrente presentó con fecha 22/07/2023 alegaciones a través de la cuenta de correo electrónico que se habilitó a los aspirantes para poder presentar las mismas a las resoluciones del Tribunal Calificador, en la mencionado alegación traía a colación el artículo 65.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indicando que las cuatro respuestas propuestas por el tribunal calificador eran incorrectas, al no contemplar estos supuestos las condiciones de aptitud determinantes para poder contratar con el sector público exigidas por el artículo 65.1 de la Ley 9/2017. Solicitando la anulación de la pregunta y su sustitución por una de reserva.

Volviendo al objeto del recurso, el recurrente indica que se induce a error al no solo cuestionar la nacionalidad en la pregunta, sino las condiciones de aptitud, tal y como se encuentra redactado en el artículo 65.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo refiere lo indicado por el artículo 67 del mismo texto legal, en relación a la capacidad para contratar con el sector público, manifestando la no referencia en este artículo a las personas naturales, solamente a empresas (personas jurídicas). No pudiendo basarse en este artículo como fundamentación de la desestimación a la alegación presentada. Así como tampoco el referido artículo 68 de la Ley 9/2017 que hace referencia al modo de justificar la capacidad de contratar.

Por todo ello, el recurrente entiende que las cuatro respuestas alternativas propuestas por el tribunal calificador son incorrectas, dado que la respuesta correcta señalada por el tribunal basada en el art. 65 y no en los art. 67 y 68 por no ser posible por los motivos que expuso anteriormente, no recogiendo tampoco la exclusión del **SÓLO PODRÁN CONTRATAR...**", tal y como se recoge en las condiciones de aptitud reguladas en el mismo, no excluyendo otras posibilidades como sí realiza el artículo.

En el acta 8 de fecha 28/06/2023, en las que se recoge el estudio y análisis de las impugnaciones de las preguntas del segundo ejercicio del proceso selectivo, se recoge:

RECURSOS HUMANOS

Código Seguro De Verificación	tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	21/08/2023 09:30:12
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==		





"PREGUNTA Nº 7 del primer supuesto:

María de la Oliva entra en el enlace de la Plataforma de Contratación del Sector Público del contrato ADQUISICIÓN DE JUEGOS INFANTILES EN EL PARQUE DE LA NORIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEJER DE LA FRONTERA y comprueba que la nacionalidad de una de las empresas interesadas en la licitación es belga "Puede contratar esta empresa con el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera?

- a) Si, porque solo pueden contratar las personas jurídicas
- b) Sí porque solo pueden contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o miembros de la Unión Europea.
- c) No, porque solo pueden contratar las personas naturales o jurídicas que sean españolas.
- d) Si, porque pueden contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras.

IMPUGNADA POR: Don/ña ARP.

MOTIVO DE RECLAMACIÓN:

La pregunta está basada en el artículo 65 de la LCSP por lo que las cuatro respuestas propuestas serían incorrectas.

RESULTADO DE LA RECLAMACIÓN: DESESTIMATORIA

MOTIVACIÓN:

En realidad la pregunta está referida a la nacionalidad de un licitador recogida en los artículos 67 y 68. Puesto que lo que se pregunta no es sobre la capacidad sino por la nacionalidad. "

La pregunta recurrida por D. Álvaro Robledo Pérez, anteriormente reproducida, pregunta número 7 del primer supuesto práctico del segundo examen, del proceso selectivo para la cobertura de una plaza de auxiliar administrativo, perteneciente a la Oferta de Empleo Público 2019, se cuestiona sobre si una empresa con nacionalidad belga puede contratar con el Ayuntamiento de Vejer de la Frontera.

Entre las respuestas ofrecidas se encuentran las siguientes:

- a) Sí, porque solo pueden contratar las personas jurídicas.

Esta respuesta no es correcta, al limitar la respuesta la contratación con el sector público a las personas jurídicas, pues conforme a lo dispuesto en el art. 65 apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueden contratar con el sector público tanto las personas naturales como las jurídicas.

Código Seguro De Verificación	tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	21/08/2023 09:30:12
Observaciones		Página	4/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==		





VEJER.es

AYUNTAMIENTO

El tenor literal del citado artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que: "Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo."

b) Sí porque solo pueden contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o miembros de la Unión Europea.

No es correcta esta respuesta porque limita la contratación con el sector público a las personas naturales o jurídicas españolas o miembros de la Unión Europea. Esta respuesta no incluye a las personas naturales o jurídicas extranjeras no miembros de la Unión Europea, inclusión legalmente establecida.

c) No, porque solo pueden contratar las personas naturales o jurídicas que sean españolas.

Esta respuesta no es correcta dado que limita la contratación con el sector público a las personas naturales o jurídicas españolas, limitación que no existe en nuestra normativa vigente.

d) Si, porque pueden contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras.

Esta respuesta es correcta conforme a la normativa vigente en materia de contratación con el sector público.

Siendo la opción d), la opción que el tribunal calificador da como correcta en la plantilla publicada en la página web del Ayuntamiento de Vejer de la Frontera con fecha 19 de junio de 2023, Anuncio 2º examen.

El artículo 65 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que tanto las personas naturales como jurídicas, españolas o extranjeras pueden contratar con el sector público. El recurrente hace referencia en su escrito de recurso que las respuestas ofrecidas no contemplan las condiciones de aptitud determinantes para poder contratar con el sector público. Si bien es cierto que las respuestas ofrecidas en la pregunta número 7 del supuesto primero no contemplan referencias a la aptitud, así como tampoco hacen referencia a la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional ni a las prohibiciones de contratar (a las que el recurrente no hace referencia alguna). La pregunta no hacía referencia al tenor literal de ninguno de los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público, sino que se trataba de un supuesto práctico en el que se valoraba la preparación y correcta aplicación de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, conforme a las bases que regían la convocatoria.

Asimismo hay que tener en cuenta que estamos ante la pregunta de un supuesto práctico y no teórico y el aspirante debe seleccionar la opción más correcta dentro de las planteadas

RECURSOS HUMANOS

Código Seguro De Verificación	tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	21/08/2023 09:30:12
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==		





por el Tribunal, sin abarcar ni contemplar más posibilidades jurídicas que las planteadas por el Tribunal Calificador.

Por tanto, no pueden estimarse las pretensiones aducidas por el recurrente dado que el hecho de no incluir en la respuesta ofrecida como correcta referencias a la capacidad de obrar, la no incursión de prohibiciones de contratar, así como la solvencia, no pueden calificar a la respuesta como incorrecta, de hecho como anteriormente se ha referido de las cuatro opciones ofrecidas por el tribunal de selección en la pregunta 7 del supuesto primero, la opción d) era la única opción correcta de las cuatro opciones ofrecidas.

Las referencias realizadas a los artículos 67 y 68 de la Ley de Contratos del Sector Público en la respuesta ofrecida por el tribunal de selección a las alegaciones del recurrente, fueron realizadas en el sentido de indicar al opositor el articulado de la citada ley que recoge los supuestos en los que licitadores comunitarios, de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y no comunitarios, pueden contratar con el sector público.

A la vista de las anteriores deliberaciones el Tribunal por unanimidad de sus miembros

ACUERDA:

PRIMERO: ELEVAR al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera el presente informe en virtud del cual **SE PROPONE LA DESESTIMACIÓN** del recurso de alzada planteado por Don Álvaro Robledo Pérez presente con escrito que tuvo entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera en fecha de 01/08/2023 y con RME número 2023009006E.

SEGUNDO: MANTENER, por tanto el contenido de las actas y resultados publicados del presente proceso selectivo.

Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe propone desestimar el recurso de alzada planteado por Don Álvaro Robledo Pérez mediante escrito que tuvo entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera en fecha de 01/08/2023 y con RME número 2023009006E en base a los argumentos propuestos por el Tribunal Calificador en su sesión celebrada el día 07/08/2023 y continuar con la tramitación del procedimiento hasta dar posesión como funcionaria de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera a la aspirante propuesta por el Tribunal Calificador.

Es todo cuanto cabe informar, todo ello sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho. En Vejer de la Frontera, a fecha de la firma electrónica.

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente y en base a los informes que obran en el expediente y puestos de manifiestos en la presente Resolución:

RESUELVO:

PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de alzada planteado por Don Álvaro Robledo Pérez mediante escrito que tuvo entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera en fecha de 01/08/2023 y con RME número 2023009006E en base a los argumentos expuestos en los informes transcritos en la presente Resolución.

Código Seguro De Verificación	tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	21/08/2023 09:30:12
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==		





VEJER.es
AYUNTAMIENTO

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y **PUBLICAR** la misma en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera (en el punto de empleo público, oferta de empleo público, auxiliar administrativo OEP 2019) y Tablón de Anuncios municipal.


TERCERO: MANTENER, por tanto el contenido de las actas y resultados publicados del presente proceso selectivo y **CONTINUAR** con los trámites consiguientes del presente proceso selectivo.

En Vejer de la Frontera a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE

Fdo: Antonio González Mellado.

RECURSOS HUMANOS

Código Seguro De Verificación	tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio González Mellado	Firmado	21/08/2023 09:30:12	
Observaciones		Página	7/7	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/tt8htnvHzyzIs+vorYgTqg==			